



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

**TEMIMOIMBY TESÁIREGUA
JESAREKOHAPAVĖ**



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

Misión: Organismo Técnico Contralor del SNS, responsable de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por la Institución Rectora en Salud, el control y acreditación de las EPSS públicas, privadas y mixtas, y de la EMPP de todo el país; a fin de precatelar la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios del Sistema.
Visión: Ser una Institución pública confiable y respetada, reconocida por la eficiencia de su gestión autónoma de control, para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos por el SNS, acorde con las mejores prácticas internacionales.

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 153/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS RESOLUCIONES SUPSALUD N° 113/2023 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2023 Y N° 187/2023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023.

Asunción, 01 de agosto de 2024

Visto:

El Memorándum ING. N° 03/2024, de fecha 29 de julio de 2024, de la Sección de Ingresos, dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual solicita la suspensión temporal de las Resoluciones SUPSALUD N° 113/2023 de fecha 19 de junio de 2023 y 187/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, a fin de esclarecer y establecer el alcance de las mismas.

La Resolución SupSalud N° 113/2023 de fecha 19 de junio de 2023, por la cual se modifican y actualizan las normativas que reglamentan el cobro del arancel anual a las EPSS, contemplado en la Ley N° 2319/06; y la Resolución SupSalud N° 187/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución SupSalud N° 113/2023 y actualiza las normativas que reglamentan el cobro del arancel anual a las EPSS, contemplado en la Ley N° 2319/06.

El Dictamen DAJ N° 185/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, por el cual se recomienda hacer lugar a lo solicitado por Memorándum ING. N° 03/2024, de fecha 29 de julio de 2024.

Considerando:

Que, según el Art. 4° inc. a) de la Ley N° 2319/2006, de las Funciones y Atribuciones de la Superintendencia de Salud, establece: *"verificar que las EPSS estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que presten adecuadamente los servicios de salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto regularice sus funciones"*, y el Art. 6° inc. a) del mencionado cuerpo legal menciona, *"Serán recursos institucionales: a) los ingresos derivados del cobro de un arancel anual a las EPSS privadas, consistentes en el equivalente de 20 (veinte) jornales mínimos para actividades no especificadas; b) los ingresos en concepto de multas, sus recargos e intereses; y c) los legados, donaciones y otros"*.

Que, el Art. 9° inc. b) y l) de la Ley 2319/2006, dispone que el Superintendente de Salud tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *"b) planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud"*; y *"l) adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo"*.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer la suspensión temporal de las Resoluciones SUPSALUD N° 113/2023 de fecha 19 de junio de 2023 y N° 187/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de esta Resolución.

Artículo 2°: Comunicar a quienes corresponda, y cumplida, archivar.


Dr. Roberto Melgarejo Palacios
* Superintendente de Salud